



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2017-MPH/A

Ayacucho, 03 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, el Acuerdo de Concejo N° 021-2017-MPH/CM que aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que Aprueba el "Plan Integral de Reparaciones de las Personas Afectadas por el Conflicto Armado Interno Durante el Periodo 1980 al 2000 que Residen en la Provincia de Huamanga", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es un deber primordial del Estado Peruano;

Que, mediante Ley N° 28592 - Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de la Ley 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-2006-JUS, establece las modalidades del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos a los beneficiarios, víctimas de la violencia ocurrida, como parte de los objetivos perseguidos por el PIR, y entre ellas la Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el citado Reglamento;

Que, el Artículo 46° y 47° del Reglamento de la citada Ley determina los beneficiarios de la Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, de conformidad a lo indicado en los Artículos 68° y 69° del referido Reglamento, las personas víctimas deben estar registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV); que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Ley 28592, dicha certificación es otorgada por todos los hospitales del Ministerio de Salud, de defensa y del interior y del Seguro Social de Salud (Es Salud);

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la guerra interna y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000; asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, entre las Conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas del conflicto armado interno;

Que, mediante Ley N° 28592 se aprobó la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, con un ámbito de aplicación en los tres niveles de gobierno que incluye al Gobierno Local;

Que, que el Reglamento de la Ley N° 28592, establece en el Artículo 45° a quienes se le considera como víctimas beneficiarias del Plan Integral de Reparaciones, así mismo, en su Artículo 54° señala que la implementación del Programa Integral de Reparaciones no es sólo tarea del Gobierno Central, sino también de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la citada Ley, precisa que el Proceso de Reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de acciones de reparación y se orienta a permitir a las personas afectadas reconstituirse como persona y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana, así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas generacionales;

Que, el cumplimiento del Plan Integral de Reparaciones es una forma de reivindicar los derechos de las víctimas, es un acto de resarcimiento que toda la sociedad peruana debe acompañar, pues se trata de buscar el equilibrio en un sistema que protege a quien ha recibido un daño. El cumplimiento de las reparaciones es entonces la preservación de la vigencia del Estado de Derecho en el Perú, mediante el cual se garantiza el respeto por los derechos humanos de todos y todas las peruanas. Reconocer la condición de víctimas de los hombres y mujeres que sufrieron alguna afectación, es reconocer que las acciones que originaron su afectación tienen una fuerte valoración negativa para el Estado y toda la sociedad peruana, y por ello deben ser reparados como respuesta ante el daño sufrido. La reparación es entonces el camino natural ante la masiva violación de derechos, y su cumplimiento debe ser obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno;

Que, en ese marco, la intervención del Gobierno Local en las reparaciones está relacionada con su finalidad hacia el desarrollo integral, sostenible y armónico, en tanto la reparación de las víctimas de la violencia política busca generar medidas para dignificar a las personas, no para retornar al pasado sino para construir el futuro. Una gestión orientada al servicio del ciudadano, debe considerar las características especiales de sus poblaciones, en particular las víctimas de la violencia política;

Que, para el cumplimiento e implementación en materia de reparaciones, el Gobierno Local debe aprobar el PIR Local, como instrumento complementario al PIR Nacional. Por tanto, los planes de reparaciones locales deben ser concebidos como instrumentos marco que dan las orientaciones para que se enmarquen los otros instrumentos de gestión y estos a su vez ejecuten lo que el plan orienta. Es así, que el PIR local permite a la municipalidad una mayor precisión y comunicación de las acciones de reparación que se harán en su jurisdicción,

Que, en ese sentido, el Gobierno Local, en cumplimiento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, y de acuerdo a su competencia establecida en la Ley





N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la obligación de implementar instrumentos que permitan orientar la acción municipal para la reparación de las víctimas del conflicto armado interno de su jurisdicción;

Que, estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DURANTE EL PERIODO 1980 AL 2000 QUE RESIDEN EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Integral de Reparaciones de las Personas Afectadas por el Conflicto Armado Interno durante el periodo 1980 al 2000 que Residen en la Provincia de Huamanga, cuyo anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a las municipalidades distritales de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, dictar las disposiciones complementarias, de acuerdo a su realidad, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones son las personas debidamente acreditadas por el Consejo de Reparaciones y residentes en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, que accederán por única vez a cualquiera de los programas implementados por cada municipio distrital.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Servicio de Administración Tributaria - SAT, efectuar las acciones pertinentes para garantizar la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR LO TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE

